



Expediente No.: CU-1367495  
Acto Administrativo: Registro y Concesión

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0311

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A., mediante comunicación Dirigida a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones e ingresado con Documentos Nos.: SENATEL-2013-116405 de 26 de diciembre del 2013 y SENATEL-2014-004440 de fecha 17 de abril del 2014, solicita el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y el otorgamiento de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”,* (lo subrayado me pertenece).

**Tercero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

**Cuarto.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para **atender las peticiones** de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la **legalización de los mismos** que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.



**Quinto.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un Acto Administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibidem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de



frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La compañía EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:



- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A.
- c) Copia de la solicitud:
- d) Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica  
Apéndice 2: Descripción de la red  
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

--	--



## ANEXO 1

## DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A.		
<b>RUC/C.C./Pasaporte</b>	1790300404001	<b>NACIONALIDAD:</b>	Ecuatoriana
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Montecristi, Calle vía a Manta Portoviejo s/n, Edificio La Fabril S.A., Km. 5 ½ . Teléfono: 052920091		
<b>REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b>	Jaime Ramón González Polanco	
	<b>C.C./Pasaporte:</b>	1709033615	
	<b>C. Votación:</b>	001 - 0256	
	<b>Cargo:</b>	GERENTE GENERAL	
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año con uso de frecuencias	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	CU- 1367495
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS</b>	Ver apéndices		
<b>DURACIÓN</b>	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO</b>	Dirección Jurídica de Regulación.		
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE</b>	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
<b>Paga Derechos de Registro de operación de red privada</b>	Si.		
<b>Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias</b>	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	Si		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	No.		
<b>Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
<b>Tiene derecho a interconectarse a la red pública</b>	No		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

##### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

**3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

**3.5 No uso de frecuencias concesionadas**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

**3.6 Limitaciones a la operación :**

**3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

**3.6.4** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

**3.6.5** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

**4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

**4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-**

**5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Registro Nro. SNT-DGGER-2014-013235-8971, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

**No contiene redes físicas**, para el otorgamiento de título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, de acuerdo a la información emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0821-M de 18 de septiembre del 2015.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### **NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

## APÉNDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.-** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

## DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jaime Ramón González Polanco, en mi calidad de Gerente General de la compañía EXTRACTORA AGRÍCOLA RIO MANSO EXA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Jaime Ramón González Polanco  
C.C.: 1709033615

## ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
  - 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
  - 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
  - 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
  - 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
  - 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
  - 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
  - 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
  - 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
  - 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de licencias temporales.
- Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causas establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.





- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar** a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. **Coordinar** la sustanciación, y resolver lo que en **derecho** corresponda, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*

0311

Señor Ingeniero.

Javier Véliz

**SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, el **Sr. Jaime Ramón González Polanco**, con **C.C. 170903361-5**, **Gerente General** de **EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.**, solicita a usted **EL PERMISO DE OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA Y REGISTRO DE ENLACES DE MODULACION DIGITAL DE BANDA ANCHA (MDBA)**, según el estudio técnico a-fjunto.

Por su gentil atención a la presente le anticipo mi reconocimiento.

**Atentamente**

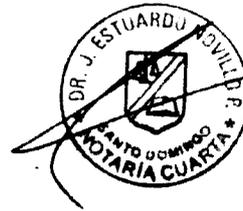


**Sr. Jaime Ramón González Polanco**

**Gerente General**

Montecristi, 05 de Junio del 2012

Señor  
**Jaime Ramón González Polanco**  
 Presente.-



De mis consideraciones:

La sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.**, que tuvo lugar el día de Hoy martes 05 de junio del 2012, resolvió designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La Compañía **EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.**, se constituyó en la ciudad de Quito el 26 de enero del 1977, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número 140, el 17 de febrero del 1977.

El domicilio actual de la compañía está ubicado en el cantón Montecristi.

Atentamente,

  
**Carlos González-Artigas Loor**  
 Apoderado General

**DATOS DEL GERENTE GENERAL:**  
**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana  
**DOMICILIO:** Santo Domingo  
**CÉDULA No.:** 170903361-5

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.** y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.

~~Montecristi, 05 de Junio del 2012~~

Atentamente,

  
**Jaime Ramón González Polanco**

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL  
DEL CANTÓN MONTECRISTI**



**CERTIFICADO:**

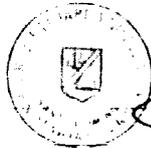
Que el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.** Que antecede en esta fecha queda legalmente inscrita de fojas: 375-378, con el número Sesenta y Nueve (69) Registro Mercantil Tomo (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ochenta y Dos (182) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Cuarenta y Siete (2047) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "G".

Montecristi, 22 de Junio del 2.012.  
A.H.P.

*[Handwritten signature]*  
**Abg. Alfredo San Andrés**  
**REGISTRADOR MUNICIPAL  
DE LA PROPIEDAD DE  
CANTÓN MONTECRISTI**



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-  
Santo Domingo, a... 21. NOV. 2012 .....



*[Handwritten signature]*  
**Dr. J. Estuardo Noriega P.**  
**NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

0311

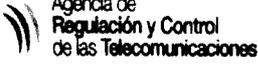


Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan  
con los documentos que me fueron exhibidos  
en ROS fojas.

Santo Domingo, a 21 NOV 2013



*Dr. J. Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

Código Concesionario 1367495	<b>EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.</b>	
TIPO DE RED PRIVADA	No. Registro SNT-DGGER-2014-013235-8971	No. Trámite SENATEL-2014-004440

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 223.55

1. La operación de sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha es a Título Secundario (Art. 4 de la Norma vigente);
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante.
3. La(s) estación(es) terreno(s) que bene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terreno(s) que no bene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	25.45	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ0004	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO BIAGUAL.	00°39'27.50" S	79°17'37.80" W
2	SN2000003	MANABI	EL CARMEN	KM 48 DE LA VIA SANTO DOMINGO - QUEVEDO S/N (IZQUIERDA).	00°35'20.00" S	79°30'44.00" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC95931	SNZ0004	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	287.47	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96007	SN2000003	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	107.48	H	24	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	49.30	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ000098	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	AV. RIO TOACHI ENTRE CALLE GUAYADUIL Y AV. QUITO, AG. SANTO DOMINGO	00°15'06.30" S	79°09'53.70" W
2	SNE000196	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	MONTERREY, KM 11 VIA CONCORDIA-MONTERREY A 8 KM DE MONTERREY, AGROPLAN	00°02'41.00" N	79°29'41.00" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96008	SNZ000098	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	311.95	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96009	SNE000196	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	131.95	H	24	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	92.15	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo

Revisado por: Ing. Harold Miranda G.

Aprobado por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilera

No de Trámite SENATEL-2014-004440

Página 1 de 6

0311

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

1	SNZ000098	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	AV. RIO TOACHI ENTRE CALLE GUAYAQUIL Y AV. QUITO, AG. SANTO DOMINGO	00°15'06.30" S	79°09'53.70" W
2	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC9601	SNZ000098	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	330.13	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96010	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	150.13	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	54.49	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNA000990	PICHINCHA	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO KM 144 VIA CALACALI - LA INDEPENDENCIA,	00°06'21.00" N	79°14'48.63" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96011	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	137.51	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96012	SNA000990	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	317.51	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	13.42	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNE000198	ESMERALDAS	QUININDE	CUPA, KM 8 VIA QUININDE - ESMERALDAS, REPETIDOR CUPA	00°22'31.63" N	79°29'58.47" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC95932	SNE000197	HYPERLINK HG5833D	32.50	139.53	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	112.20	
HC96048	SNE000198	HYPERLINK HG5833D	32.50	319.53	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	112.20	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	17.15	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNE000199	ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA, KM 10 VIA QUININDE - MALIMPIA,	00°24'47.07" N	79°26'00.53" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI

Elaborado por Ing. Sonia Pozo

Revisado por Ing. Harold Miranda G.

Aprobado por Ing. Jenny Guadalupe Velasquez Aguilar

No. de Tramite SENATEL-2014-004440

Pagina 2 de 6

	<b>APÉNDICE 1</b>		<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>		

HC96013	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	110.57	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96014	SNE000199	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	290.57	H	40	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	28.02	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNE000200	ESMERALDAS	QUININDE	ROSA ZARATE, BARRIO LA COMUNA. A LADO DE LA HACIENDA CORDOVA,	00°19'33.51" N	79°22'09.25" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96015	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	124.10	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96016	SNE000200	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	304.10	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	81.21	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNZ000099	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	COOP. LA PALESTINA, KM 13 VIA SANTO DOMINGO - EL CARMEN A 2 KM DEL CISNE,	00°13'07.52" S	79°19'37.27" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96017	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	159.91	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96018	SNZ000099	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	339.91	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	42.74	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNE000201	ESMERALDAS	QUININDE	COOP. LAS GOLONDRINAS, KM 6 DE LA VIA EL PROGRESO - LAS GOLONDRINAS,	00°21'01.57" N	79°12'41.95" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96019	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	107.89	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC9602	SNE000201	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	287.70	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo

Revisado por: Ing. Harold Miranda G.

Aprobado por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

No. de Trámite: SENATEL-2014-004440

Página 3 de 6

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	26.79	13.15
---------------------	------	-------	-------

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000197	ESMERALDAS	QUININDE	CERRO LA JUANITA,	00°28'02.20" N	79°34'40.50" W
2	SNE000202	ESMERALDAS	QUININDE	VALLE DEL SADE. KM 5.5 DE LA VIA VALLE DEL SADE. REPETIDOR SADE,	00°31'22.37" N	79°20'36.33" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96020	SNE000197	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	76.66	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96021	SNE000202	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	256.66	H	55	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	1.09	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000202	ESMERALDAS	QUININDE	VALLE DEL SADE. KM 5.5 DE LA VIA VALLE DEL SADE. REPETIDOR SADE,	00°31'22.37" N	79°20'36.33" W
2	SNE000203	ESMERALDAS	QUININDE	VALLE DEL SADE. KM 6 VIA VALLE DEL SADE,	00°30'49.28" N	79°20'24.41" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96049	SNE000202	HYPERLINK HG5827G	27.00	160.19	H	55	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC9605	SNE000203	HYPERLINK HG5827G	27.00	340.19	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	56.15	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNR000338	LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS, KM 13 DE LA VIA QUEVEDO - VENTANAS,	01°08'31.00" S	79°26'14.00" W
2	SNZ0004	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO BIJAGUAL,	00°39'27.50" S	79°17'37.80" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gen. de Ant (dBi)	Azmut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96022	SNR000338	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	16.49	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96023	SNZ0004	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	196.49	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	47.24	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ0004	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO BIJAGUAL,	00°39'27.50" S	79°17'37.80" W

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

2	SNZ000100	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	KM 6/2 VIA CHONE, URBANIZACION TENNIS CLUB.	00°14'06.10" S	79°14'59.98" W
---	-----------	--------------------------------	---------------	---	----------------	----------------

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96024	SNZ0004	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	5.92	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	0.13	
HC96025	SNZ000100	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	185.92	H	24	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	0.13	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
2400 MHz – 2483,5 MHz	OFDM	0.06	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ000100	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	KM 6/2 VIA CHONE, URBANIZACION TENNIS CLUB.	00°14'06.10" S	79°14'59.98" W
2	SNZ000101	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	KM 6/2 VIA CHONE, URBANIZACION TENNIS CLUB 2.	00°14'06.00" S	79°14'58.00" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96052	SNZ000100	UBIQUITI NETWORKS NANOSTATION 2	10.00		V	24	UBIQUITI NETWORKS NANOSTATION 2	398.00	
HC96053	SNZ000101	UBIQUITI NETWORKS NANOSTATION 2	10.00		V	15	UBIQUITI NETWORKS NANOSTATION 2	398.00	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5470 MHz – 5725 MHz	OFDM	5.87	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNE000202	ESMERALDAS	QUININDE	VALLE DEL SADE, KM 5.5 DE LA VIA VALLE DEL SADE, REPETIDOR SADE.	00°31'22.37" N	79°20'36.33" W
2	SNE000204	ESMERALDAS	QUININDE	VALLE DEL SADE A 300 M CRUZANDO EL RIO VALLE DEL SADE.	00°29'27.70" N	79°23'06.00" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96050	SNE000202	HYPERLINK HG5426G	26.00	232.91	H	55	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	2.50	
HC96051	SNE000204	HYPERLINK HG5426G	26.00	52.91	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	2.50	

Banda de Frecuencias (MHz)	Tipo de Operación	Distancia (Km)	Tarifa Mensual (USD)
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	16.49	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ0004	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CERRO BIJAGUAL.	00°39'27.50" S	79°17'37.80" W
2	SNR000339	LOS RÍOS	VALENCIA	KM 63 VIA SANTO DOMINGO - QUEVEDO S/N LADO DERECHO.	00°47'42.60" S	79°20'57.70" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimet de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo

Revisado por: Ing. Harold Miranda G.

Aprobador por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

No. de Trámite: SENATEL-2014-004440

Página 5 de 6

0311

	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	

HC96027	SNZ0004	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	201.99	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96028	SNR000339	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	21.99	H	15	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

<b>Banda de Frecuencias (MHz)</b>	<b>Tipo de Operación</b>	<b>Distancia (Km)</b>	<b>Tarifa Mensual (USD)</b>
5725 MHz – 5850 MHz	OFDM	43.33	13.15

No.	Código	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SNZ000098	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	AV. RIO TOACHI ENTRE CALLE GUAYAQUIL Y AV. QUITO.	00°15'06.30" S	79°09'53.70" W
2	SNE000205	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	AGENCIA TISAYSA, PARROQUIA MONTERREY, KM 12 VIA CONCORDIA - MONTERREY.	00°02'39.34" S	79°29'41.42" W

Indicativo	Estructura	Antena	Gan. de Ant (dBi)	Azimut de Ant. (°)	Pol.	Altura Base-Ant.(m)	Equipo	Potencia (mW)	RNI
HC96029	SNZ000098	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	302.17	H	30	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	
HC96026	SNE000205	HYPERLINK HG5158DP-32D	32.00	122.17	H	40	UBIQUITI NETWORKS SUPER RANGE 5	125.89	

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Apéndice 1 del Anexo correspondiente, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

  
 Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

**DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de actualización: 16-10-2015

Fecha de realización: 29-05-2014

Elaborado por: Ing. Sonia Pozo

Revisado por: Ing. Harold Miranda G.

Aprobador por: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

No. de Trámite: SENATEL-2014-004440

Página 6 de 6